



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales**  
**C/ Santiago Alba, N.º 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 2703/2020 Actuación de oficio**

**Asunto: Ruinas del Castillo de Bernardo del Carpio / Resolución**

**Centro directivo: Consejería de Cultura y Turismo**

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría del Común se tramita el expediente arriba indicado, con motivo del cual, el pasado 21 de septiembre, hemos registrado el escrito fechado el 18 de septiembre, al que se adjunta el informe solicitado a la Consejería de Cultura y Turismo.

Dicho expediente se inició tras tenerse conocimiento de ciertas noticias relacionadas con los restos del Castillo medieval de Bernardo del Carpio, sito en la localidad de Carpio-Bernardo, en el municipio de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), declarado Bien de Interés Cultural desde el 22 de abril de 1949 (BOE de 5 de mayo de 1949).

Según se desprendía de dichas noticias, documentadas con fotografías muy evidentes, las ruinas del Castillo vienen siendo habitualmente usadas por usuarios de motos y quads, los cuales aprovechan los montículos de los restos como pistas y plataformas para efectuar saltos. Ello habría provocado el desprendimiento de sillarejo, así como la excavación de surcos y canales por los lugares por los que transitan los vehículos. Todo ello, añadido a la erosión eólica y pluvial, estaría poniendo en grave peligro la conservación de las ruinas del Castillo, junto con los yacimientos de Castillo de Carpio y de Mesa del Carpio, ambos incluidos en el Inventario de Bienes de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

A la vista del informe remitido por la Consejería de Cultura y Turismo, los indicios sobre las actividades indicadas han sido confirmados con la visita de inspección técnica que fue realizada al efecto el día 6 de agosto de 2020, con motivo del inicio de esta actuación de oficio de la Procuraduría.

Cabe señalar que si la falta de diligencia en la conservación de cualquier Bien de Interés Cultural podría considerarse algo negativo, aunque estuviera justificada por la necesidad de racionalizar los recursos disponibles como ocurre en muchos casos, es de



todo punto lamentable que cualquiera de esos Bienes sea usado para fines que demuestran la inexistencia de una mínima sensibilidad hacia la riqueza del Patrimonio Cultural. A tal efecto, el artículo 46 de la Constitución Española establece que *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*. Por su parte, el artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece que el patrimonio histórico, artístico y natural, junto con la lengua castellana, *“son valores esenciales para la identidad de la Comunidad de Castilla y León y serán objeto de especial protección y apoyo, para lo que se fomentará la creación de entidades que atiendan a dicho fin”*.

Asimismo, la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, dispone de un régimen inspector y sancionador, contemplándose como infracción muy grave *“Cualesquiera otras acciones u omisiones que conlleven la pérdida, destrucción o deterioro irreparables de los bienes declarados de interés cultural”* (art. 85, c).

En todo caso, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca, a raíz de la visita de inspección realizada el 6 de agosto de 2020 a la que ya se ha hecho referencia, ha dirigido un escrito fechado el 2 de septiembre de 2020 al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), para que, como propietario de los restos del Castillo y como responsable local, adopte medidas como la señalización de los mismos con un cartel en el que se ponga de manifiesto que nos encontramos ante un Bien de Interés Cultural que goza del mayor nivel de protección que establece la Ley; valore la posible instalación de un simbólico vallado disuasorio o de atención que impida el acceso rodado; y requiera la actuación del SEPRONA para que intervenga cuando se advierta la realización de actividades a motor en la zona.

Asimismo, el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca, en la misma fecha que al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes, ha remitido al SEPRONA un escrito para solicitar la colaboración de dicho Instituto Armado de la Guardia Civil, en su labor de protección del patrimonio, tanto natural como cultural, para que inspeccione la zona de los restos del Castillo e informe sobre los posibles daños que puedan ser ocasionados.

Con todo, y al margen de los deberes de conservación y protección que en este caso implican al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes, tanto como propietario de los restos a los que se refiere esta actuación conforme al artículo 24.1 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León, como por ubicarse en su ámbito territorial los mismos según lo previsto en el artículo 3.2 de la misma Ley, es a la Comunidad de Castilla y León a la que, en última instancia, le corresponde *“garantizar la conservación del Patrimonio Cultural, promover su investigación, así como fomentar y tutelar el*



*acceso de los ciudadanos a estos bienes”* (art. 2.2) y, a tal efecto, se dota a la Administración autonómica de facultades como las de ejecución subsidiaria o la realización de modo directo de obras necesarias (art. 24.3).

Con ello, a partir de las primeras actuaciones llevadas a cabo por el Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Salamanca a las que se ha hecho referencia, procede hacer un seguimiento de la situación a través de la información que pueda facilitar tanto el Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes como el SEPRONA, con el fin de que dejen de llevarse a cabo cualesquiera tipo de actividades que perjudiquen la conservación y protección de las ruinas del Castillo salmantino.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Los restos del Castillo medieval de Bernardo del Carpio, sito en la localidad de Carpio-Bernardo, en el municipio de Villagonzalo de Tormes (Salamanca), son un Bien de Interés Cultural que, como tal, gozan del mayor nivel de protección previsto en la normativa sobre Patrimonio Cultural de Castilla y León, por lo que deben adoptarse cuantas medidas sean necesarias para evitar todo tipo de intervenciones invasivas ilícitas, como es el caso de las actividades que vienen realizándose con vehículos a motor.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Cultura y Turismo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López